



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2992-SPA-1809

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4178

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2992-SPA-1809** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de ésta autoridad, los siguientes hechos:

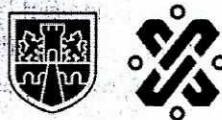
(...) *Perrito negro a la intemperie todo el día* [hechos ubicados en calle San Marcos número 185 A, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2019-2992-SPA-1809

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4178

-2021

### Bienestar animal

La denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle San Marcos número 185 A, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio denunciado, donde se constató la existencia de un ejemplar canino criollo, hembra, de aproximadamente siete años de edad, el cual recibía los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Presentaba un comportamiento sociable y responsivo, toda vez que no mostraba signos de temor, estrés, ni lesiones.
- Contaba con una condición corporal y muscular ideal.
- Su propietario exhibió documentación con la cual acreditó que dicho cánido se encontraba vacunado.

Respecto al sitio de alojamiento del animal, el propietario manifestó que cuando sale de su domicilio, el animal permanece en el balcón del predio en donde se observa un recipiente con agua limpia, así como un tambo de aluminio con una colchoneta en su interior; asimismo, cuando el propietario se encuentra en el domicilio, el sitio de alojamiento del ejemplar canino es al interior del inmueble, donde cuenta con libre acceso al balcón. Cabe destacar que al momento de las diligencias el cánido en comento se encontraba al interior del inmueble; no obstante, mediante oficio, se le exhortó al propietario del animal a colocar un techo o lona que cubriera el tambo antes descrito, a efecto de mejorar las condiciones de alojamiento.

En seguimiento a la presente investigación, mediante oficio número PAOT-05-300/200-7427-2019, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara elementos que permitieran constatar los hechos de maltrato animal, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles; no obstante, del correo electrónico recibido

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2992-SPA-1809

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4178 -2021

por la persona denunciante, no se desprenden elementos que permitan constatar los hechos que motivaron la presente investigación.



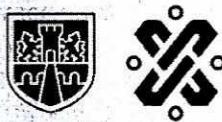
Fotografías 1, 2 y 3. Condición corporal del ejemplar canino, refugio y recipientes con agua limpia

Por lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en calle San Marcos número 185 A, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, se encuentra un ejemplar canino el cual recibe los cuidados necesarios de bienestar animal que establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el predio ubicado en calle San Marcos número 185 A, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, se constató la presencia de un ejemplar canino criollo, hembra, de aproximadamente siete años, el cual recibe los cuidados necesarios de bienestar animal que establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara elementos que permitieran constatar los hechos de maltrato animal, sin embargo, del correo electrónico recibido por la persona denunciante, no se desprenden elementos que permitan constatar los hechos que motivaron la presente investigación.



Expediente: PAOT-2019-2992-SPA-1809

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4178 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

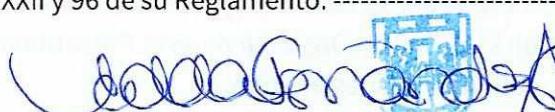
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: CCPLOF\_PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/YBH/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
Página 4 de 4